**MEMORANDO**

Bogotá D.C., 13 de junio de 2016

PARA: DOCTORA MARCELA BUSTAMANTTE, JEFE OFICINA DE ASUNTOS INTERNACIONALES.

DE: ANDREA LILLIANA ROMERO LÓPEZ, DELEGADA PARA LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES (E.T.)

ASUNTO: Cuestionario sobre vivienda adecuada y su relación con el derecho a la vida.

Revisado el documento relacionado en el asunto de manera atenta esta Delegada se permite dar respuesta en los siguientes términos:

1. **En la medida de lo posible, sírvase por favor proveer indicadores estadísticos relacionados con las consecuencias en la salud, mortalidad y morbilidad de la vivienda inadecuada y la falta de vivienda en su país, desglosado por sexo, raza, estatus migratorio, edad y discapacidad u otros. Sírvase también proporcionar referencias a cualquier documentación (escrita, visual o de otro tipo) de las experiencias de vida que están detrás de estas estadísticas.**

A continuación se suministran las siguientes referencias sobre indicadores estadísticos e informes relacionados con los temas propuestos.

**1.1 Información sobre vivienda**

a) Proyección población edades simples y agrupadas (1985-2020). Departamento Administrativo Nacional de Estadística. DANE.

b) Proyección de hogares, de viviendas y de viviendas ocupadas: Nacional y por departamentos. (DANE 1985-2020).

c) Déficit cualitativo y cuantitativo de viviendas: Nacional y por departamentos (Encuesta DANE 2005).

d) Indicadores de vivienda: Tipología de hogares según tipo de vivienda, tipología de hogares, y según condiciones de las viviendas. (2008 - 2012). Departamento Nacional de Planeación (DNP).

e) Cálculo del déficit de vivienda según Encuesta Integrada de Hogares (DANE). Artículo investigación. (2015).

* 1. **Información sobre servicios públicos domiciliarios**

a) Bienes y servicios públicos sociales en zona rural en Colombia: Brechas y políticas públicas (2015). Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) y el Departamento Nacional de Planeación (DNP).

b) Estado de la vigilancia de la calidad de agua para consumo humano en Colombia (2014). Ministerio de Salud y Protección Social. Subdirección de Salud Ambiental.

c) Evolución de las coberturas de los Servicios de Acueducto y Alcantarillado (1985-2013). Subdirección de Agua y Saneamiento. Dirección de Desarrollo Urbano: Departamento Nacional de Planeación.

d) Informe Sectorial de los Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado (2015). Departamento Nacional de Planeación (DNP).

**1.3 Información sobre salud**

a) Análisis sobre la situación de la salud en Colombia (2015). Ministerio de Salud y Protección social: Dirección de Epidemiología y Demografía.

b) Informe técnico sobre Desigualdades Sociales en Salud en Colombia (2015). Instituto Nacional de Salud. Ministerio de Salud y Protección Social.

c) Cifras preliminares de Estadísticas Vitales en Colombia para los años 2014 y 2015, Departamento Administrativo Nacional de Estadística. DANE, (Marzo de 2016).

d) Tasa de mortalidad Infantil 2005 -2013. Departamento Administrativo Nacional de Estadística. DANE.

1. **Por favor refiérase a las disposiciones de la Constitución o de la legislación sobre derechos humanos de su Estado que garanticen el derecho a la vida y explique si éstas se aplican a circunstancias en que se han reconocido que la falta de vivienda o vivienda inadecuada pone en riesgo la salud, seguridad o la vida de las personas. Explique si las obligaciones positivas de los gobiernos han sido reconocidas en este contexto. Por favor, sírvase dar referencias de cualquier caso de interés u otros ejemplos, si están disponibles.**

En la Constitución Política de Colombia (1991) el derecho a la vida está reconocido como derecho fundamental en sus artículos 11[[1]](#footnote-1) y 44[[2]](#footnote-2). En el primer caso haciendo alusión a que en Colombia “*no habrá pena de muerte*” y, en el segundo, al mencionarlo como derecho de los niños(as). La vida, tácitamente entendida como derecho de los colombianos y colombianas, también es mencionada en el preámbulo constitucional[[3]](#footnote-3), así como en el artículo 2[[4]](#footnote-4), ambos en referencia al sentido de la Carta Constitucional y la misión de las autoridades de la Republica. En ninguno de los casos en que se menciona o reconoce el derecho a la vida, hay un vínculo explícito con el derecho a la vivienda.

La vivienda, como derecho, se le menciona de manera explícita en el artículo 51[[5]](#footnote-5) de la Carta Constitucional y como “servicio”, en el artículo 64[[6]](#footnote-6) al hablar del deber del Estado frente a los trabajadores agrarios[[7]](#footnote-7). Se deduce también el derecho a la vivienda a partir de la mención de otros derechos económicos, sociales y culturales, cuando en el artículo 336[[8]](#footnote-8) se menciona como finalidad del Estado el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población colombiana.

Ninguna parte o articulado de la Constitución relaciona el derecho a la vida con la vivienda inadecuada o la falta de vivienda, o cómo esta falta de vivienda afecta también el goce de otros derechos.

En cuanto a los avances jurisprudenciales en torno al derecho a la vivienda, se puede afirmar que Colombia se encuentra en un proceso de evolución en la interpretación normativa de ese derecho. La jurisprudencia de la Corte Constitucional, por ejemplo, ha pasado hasta el momento por dos etapas no necesariamente secuenciales en la forma como interpreta el derecho a una vivienda digna y adecuada. Inicialmente a través de diversas sentencias[[9]](#footnote-9) lo consideraba un derecho de carácter asistencial o prestacional, no susceptible de ser justiciable mediante la acción de tutela[[10]](#footnote-10), y sujeto a las decisiones del legislador[[11]](#footnote-11) y las capacidades económicas del estado para llevar a cabo acciones en la materia. Más recientemente, la Corte ha señalado el carácter fundamental de ese derecho en conexidad con el derecho a la vida o cuando se reclama la protección en caso de intervenciones contra el derecho por parte de las autoridades y/o los particulares. Al respecto, la Sentencia T-585 de 2006 expresó:

En suma, el derecho a una vivienda digna –como derecho económico, social y cultural- será fundamental cuando: (i) por vía normativa se defina su contenido, de modo que pueda traducirse en un derecho subjetivo; (ii) cuando su no satisfacción ponga en riesgo otros de naturaleza fundamental , como el derecho a la vida, al mínimo vital, a la integralidad física, etc., y (iii) cuando se reclame la protección del derecho en cuestión frente a injerencias arbitrarias de autoridades estatales y de los particulares[[12]](#footnote-12)

No obstante estos avances jurisprudenciales, aún falta para que la vivienda sea vista como un derecho fundamental pleno no necesariamente conexo a otros derechos como el derecho a la vida (especialmente cuando el derecho a la vida se le asocia en circunstancias límite en que ese atributo es amenazado). Dentro de los pendientes del Estado colombiano queda aún por implementar mecanismos adecuados de justiciabilidad de ese derecho, y la implementación de acciones efectivas que trasciendan el ámbito asistencialista, dando además cumplimiento efectivo a sus obligaciones de respetar, proteger y realizar ese derecho.

1. **Por favor explique si los tribunales u otros órganos de derechos humanos en su Estado han reconocido el efecto desproporcionado de la falta de vivienda y la vivienda inadecuada en determinados grupos (como las personas con discapacidad, los pueblos indígenas, las mujeres que sufren violencia, etc.) como un tema de discriminación y en qué circunstancias específicas. Por favor, de referencias de casos de interés u otros ejemplos, si están disponibles.**

La Corte Constitucional de Colombia ha fallado durante el 2016 dos tutelas que guardan relación con violaciones al derecho a la igualdad o discriminación en relación con afectaciones al derecho a la vivienda, estas son:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Corte Constitucional de Colombia. Sentencias relacionadas con el derecho a la vivienda y la discriminación** | | | |
| **Identificación del fallo** | **Accionante /Accionada** | **Grupo poblacional** | **Resumen del caso** |
| T-003 de 2016 | Yineth Paola Yara Moreno / Fonvivienda | Población víctima | La accionante solicita en 2015 que se le tutelen sus derechos fundamentales de petición, a la igualdad y a la vivienda en condiciones dignas, presuntamente vulnerados por el Fondo Nacional de Vivienda, entidad encargada de adelantar los subsidios de vivienda. Esto a partir de un derecho de petición radicado por la señora Yara orientado a que se le incluyera en la dotación de vivienda. La Corte falla favorablemente pero no se pronuncia sobre la afectación al derecho a la igualdad alegada por la demandante. |
| T-031 de 2016 | Gloria María Mansilla de Díaz y sus hijas Luisa Fernanda, Ángela Ivette y Juliana Díaz Mansilla, a través de apoderado / Sala de Decisión Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá y otros. | Población víctima | Se demandan en sede de tutela las actuaciones judiciales adoptadas en el marco de un proceso ejecutivo hipotecario adelantado por el Fondo Nacional del Ahorro en contra de la accionante y su cónyuge. Se aduce que estas decisiones vulneraron derechos fundamentales de la actora y de sus hijos, al no tener en cuenta la especial protección que merecían como víctimas de la desaparición forzada de su esposo y padre y, en consecuencia, proceder al remate del 50% de la vivienda de propiedad del núcleo familiar, a pesar de que la obligación que originó el pleito estaba prescrita y la Ley 986 de 2005, lo prohibía. La Corte niega el amparo solicitado. |

Cordialmente,

**Original firmado**

**ANDREA LILLIANA ROMERO LÓPEZ**

DELEGADA PARA LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES (FA)

Anexo: N/A

Copia: N/A

Proyectó: Rosa Amelia Fernández Valenzuela.

Revisó: Andrea Liliana Romero López

Archivado en: Peticiones año 206

Consecutivo dependencia: 40110-361

1. “El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte”. Aquí y en adelante todos los énfasis son nuestros. [↑](#footnote-ref-1)
2. “Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión”. [↑](#footnote-ref-2)
3. “El pueblo de Colombia, en ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana, decreta, sanciona y promulga la siguiente Constitución Política de Colombia (…)” [↑](#footnote-ref-3)
4. “Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”. [↑](#footnote-ref-4)
5. **“**Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda”. [↑](#footnote-ref-5)
6. “Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos”. [↑](#footnote-ref-6)
7. Cabe resaltar que la población campesina no es reconocida como población especial sujeta de derechos en ninguna parte de la Constitución. [↑](#footnote-ref-7)
8. “El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable”. [↑](#footnote-ref-8)
9. Por ejemplo: sentencias T-423 de 1992; T-382 de 1993; T-495, 495 y 516 de 1995; T-258 de 1997, T-203 de 1999 y T-1073 de 2001. Relación de sentencias tomadas de: Defensoría del Pueblo. **El derecho a una vivienda digna y adecuada. En la Constitución, la Jurisprudencia y los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos.** Bogotá. Imprenta Nacional de Colombia. 2009. Pág.: 46. [↑](#footnote-ref-9)
10. La acción de tutela es un mecanismo previsto en el artículo 86 de la Constitución colombiana, cuyo fin es la protección judicial de los derechos fundamentales de la población: “Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión. Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución. La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión”. [↑](#footnote-ref-10)
11. Santana Londoño, María Victoria. **Avance jurisprudencial el derecho a la vivienda digna en Colombia.** En: Revista Ratio Juris. Vol 7. No. 5. Julio – diciembre 2012. Pág: 41. Disponible en: http://www.unaula.edu.co/sites/default/files/ART%202%20Avance%20jurisprudencial%20del%20derecho%20a%20la%20vivienda%20digna%20en%20Colombia.pdf [↑](#footnote-ref-11)
12. Aparte de la sentencia tomada de: Defensoría del Pueblo. Op.Cit. Pág.: 30. Nota al pie 79. [↑](#footnote-ref-12)